

## **ESTATUTOS SOCIALES.**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.**

**Artículo uno.-** La asociación se denomina Consejo Mexicano de Dermatología e irá seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C. En el texto de estos Estatutos la asociación se identifica como el CMD.

**Artículo dos.-** El objeto social de la Asociación será la evaluación de la capacidad profesional para el ejercicio de la especialidad médica de la dermatología y especialidades medico quirúrgicas que de ella se deriven, de acuerdo con la ética, el desarrollo científico, técnico o tecnológico en la materia; dictaminar la certificación y lo que corresponda a la vigencia de la misma de los médicos dermatólogos; reconocer los distintos programas de educación médica continua relacionadas con las especialidades y subespecialidades establecidas por el CONACEM y otras que apoyen la actualización médica del especialista, para lo cual realizará entre otros lo siguiente:

- a) Certificar que un médico con diploma universitario o en trámite, por un periodo no mayor a dos años, y de una institución de salud oficialmente reconocidos, tenga los conocimientos, aptitudes y destrezas necesarias para ejercer como especialista en dermatología y especialidades médico quirúrgicas que de ella se deriven.
- b) Certificar periódicamente a los miembros asociados certificados especialistas en dermatología y especialidades médico quirúrgicas que de ella se deriven registradas en el Comité Normativo de Especialidades Médicas (CONACEM) para su vigencia o recertificación.
- c) Establecer los criterios de evaluación utilizados de conformidad con los lineamientos que, en su caso, emita el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).
- d) Para lo anterior debe conocer los planes y programas de estudio de postgrado de las instituciones en que se realiza la especialidad, así como también los programas de educación médica continua de los distintos centros

de estudios superiores en lo que concierne a la especialidad de dermatología y especialidades medico quirúrgicas que de ella se deriven.

- e) Desarrollar todas aquellas actividades necesarias para lograr los anteriores fines y otros que les sean conexos.
- f) Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles así como derechos de cualquier tipo que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. En caso de disolución de la Asociación la totalidad de su patrimonio se destinará, cuando ésta se liquide, a los fines previstos en el Artículo treinta y siete de los presentes estatutos.

El objeto social de la Asociación no tiene carácter preponderantemente económico o fines lucrativos ni capital determinado.

El CMD no impartirá cursos o actividades de educación médica continua, ni podrá dar avales para cursos, simposia o congresos, ni realizara funciones gremiales o políticas, ni de instancia ética o tribunal sancionador profesional.

**Artículo tres.-** El domicilio social y fiscal de la Asociación, será la Ciudad de México, no podrá establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad de la República o del extranjero, sin perjuicio de que sus sesiones puedan llevarse a cabo en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

**Artículo cuatro.-** La duración de la Asociación, será indefinida en términos del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para su constitución.

**Artículo cinco.-** El CMD es una Asociación de nacionalidad mexicana, por lo que los asociados certificados extranjeros, actuales o futuros del CMD se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran de la Asociación; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el CMD, y; los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte el CMD. Así mismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubiera adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera vigentes.

## **CAPITULO SEGUNDO. MARCO JURIDICO.**

**Artículo seis.-** El Consejo Mexicano de Dermatología, A.C. para su vida interna estará regido por:

- a).- La Ley General de Salud.
- b).- El Código Civil para el Distrito Federal.
- c).- Las regulaciones establecidas por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).
- d).- Las disposiciones de los presentes Estatutos.

## **CAPITULO TERCERO. CONSEJEROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo siete.-** La Asamblea General de Consejeros del CMD, estará integrada por los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la dermatología, la Asamblea General será incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios, en su caso, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas y cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido por la misma Asamblea General de Consejeros, conformada por un número no mayor de quince miembros ni menor de once, a quienes se les denominara Consejeros.

En la Asamblea General no podrán formar parte de la misma, más de tres consejeros por institución médica pública o privada.

Los Consejeros integrantes de la Asamblea General podrán ser de las siguientes tres categorías.

- 1).- Fundadores, que son aquellos que constituyeron la Asociación.
- 2).- Activos, que son aquellos que estén desempeñando el cargo vigente de Consejeros.

Los consejeros activos que no asistan a dos sesiones ordinarias consecutivas sin justificación aceptada por la Asamblea, serán removidos de su puesto, al igual que si incurren en alguna falta grave considerada por la Asamblea.

3).- Honorarios, aquellos que habiendo sido miembros activos, lleguen a la edad de setenta años, o decidan separarse de su cargo por motivos personales y su función será asesorar a los consejeros activos cuando así lo consideren en sesión plenaria.

**Miembros Asociados Certificados.** Integran también el Consejo Mexicano de Dermatología, A.C. los miembros Asociados Certificados, que son los médicos dermatólogos con certificación vigente y tendrán los derechos y obligaciones señalados en el Artículo catorce de los presentes Estatutos.

**Artículo ocho.-** Si la Asamblea General de Consejeros lo considera pertinente, invitará a tres de sus expresidentes Consejeros Honorarios, para lo cual iniciará por el que ejerció dicho cargo más recientemente, a que formen parte de una comisión consultiva del Consejo, la cual tendrá como propósito:

Atender las consultas que le formule el presidente.

En general, apoyar el cumplimiento del objeto social del CMD.

**Artículo nueve.-** El desempeño de cualquier cargo dentro del CMD es y será gratuito. Los consejeros que ocupen la directiva, serán distinguidos con el título correspondiente a su cargo mientras dure su función.

Los Consejeros Activos y Honorarios tendrán las siguientes prohibiciones:

a) No podrán bajo ninguna circunstancia participar en cursos de educación médica continua que tenga como objeto, la preparación para sustentar el examen de certificación.

b) No deberán hacer uso del cargo de Consejero en eventos en los que se realice la presentación de productos comerciales de los distintos laboratorios, con objeto de evitar que tal acto sea considerado por los médicos del medio o el público consumidor, que dicho producto cuenta con el aval o aprobación del CMD.

c) No usar bajo ningún concepto la marca y logo del Consejo en publicidad, recetarios, páginas web, clínicas médicas o estéticas o documento de cualquier tipo, reconociendo que el único titular y autorizado para su uso es el propio Consejo.

**Artículo diez.-** Para poder ser Consejero del CMD deberán reunirse los siguientes requisitos:

a).- Ser médico cirujano y dermatólogo debidamente autorizado por la ley para la práctica de la medicina.

b).- Haber sido certificado por el Consejo Mexicano de Dermatología y con Certificación vigente de por lo menos diez años de vigencia consecutiva.

c).- Tener más de diez años como especialista en dermatología con Título Universitario y Cedula de Especialista.

d).- Gozar de buena reputación y fama pública.

e).- Tener un cargo oficial en un servicio de dermatología.

f).- Estar incorporado a la enseñanza oficial de la dermatología de postgrado en un sitio reconocido por el CMD.

g).- Ser aprobado su ingreso como miembro consejero al CMD por mayoría simple de la Asamblea General de Consejeros.

h).- Dejarán de ser Consejeros quienes no cumplan con alguno de los requisitos de éste artículo.

**Artículo once.-** Los consejeros del CMD que dejen de formar parte del mismo por muerte, renuncia, o decisión justificada de la Asamblea, pasarán a ser miembros honorarios y serán sustituidos por la propia Asamblea General de Consejeros mediante elección en sesión oficial. Los candidatos futuros deberán presentar su curriculum vitae y podrán ser propuestos por los miembros honorarios o activos y deberán reunir el perfil que marcan los estatutos para cubrir las diferentes áreas académicas de la especialidad. El candidato será sometido a votación del pleno de la Asamblea General de Consejeros.

El Consejero saliente, tendrá el derecho de proponer un candidato del consejero que lo sustituya.

**Artículo doce.-** La denominación de Consejero no se aplicará a los médicos especialistas por el solo hecho de haber sido certificados en dermatología. A ellos se les denominará “Miembros Asociados Certificados”.

**Artículo trece.-** Los Consejeros activos integrarán la Asamblea General de Consejeros.

#### **CAPITULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS CERTIFICADOS.**

**Artículo catorce.-** El CMD además de los Consejeros estará integrado por aquellos médicos dermatólogos con certificación vigente, a los que en términos del Artículo séptimo último párrafo se les denomina Miembros Asociados Certificados.

#### **DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS CERTIFICADOS.**

- a) Ser reconocido como especialista en la ciencia médica de la dermatología y especialidades medico quirúrgicas que de ella se deriven, reconocidas por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).
- b) Poder ser elegido, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto establece el artículo diez de los presentes estatutos, para ser nombrado Consejero y en su caso ocupar cualquier cargo en el órgano de gobierno.
- c) Tener acceso eficaz y oportuno a la información de las evaluaciones del interés de los miembros asociados certificados, para su vigencia en dermatología y especialidades medico quirúrgicas que de ella se deriven.

#### **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS CERTIFICADOS.**

- a) Contribuir al cumplimiento del objeto social.
- b) Cumplir con el Código de Ética del Consejo.
- c) Mantener la vigencia de su certificación.

- d) Cubrir la cuota respectiva para efectos de certificación o renovación de la vigencia.
- e) No ostentarse como especialista certificado si no cuenta con la vigencia de su certificación.
- f) No usar bajo ningún concepto la marca y logo del Consejo en publicidad, recetarios, páginas web o documento de cualquier tipo, reconociendo que el único titular y autorizado para su uso es el propio Consejo.

## **CAPITULO QUINTO. DE LOS EXAMENES DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACIÓN.**

**Artículo quince.-** El CMD evaluará los conocimientos destrezas y habilidades de los profesionales de la salud con especialidad en dermatología y especialidades medico quirúrgicas que de ella se deriven, reconocidas en el certificado de idoneidad, mediante el otorgamiento conjuntamente con el CONACEM de diplomas de certificación y recertificación.

Asimismo, las relaciones con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de especialidades y a los certificados de vigencia serán establecidas por el CONACEM.

El CMD aceptará las resoluciones o criterios que el CONACEM haya emitido o emita respecto a la certificación y recertificación de especialistas dermatólogos y especialidades medico quirúrgicas que de ella se deriven.

Para el otorgamiento de diplomas, el CMD señalará las condiciones que deberán reunir los aspirantes a recibir dicho diploma así como los términos del examen, la fecha hora y lugar de los mismos, bajo los siguientes requisitos:

### **1).- Certificación Dermatología.**

#### **1.1.- Antecedentes.**

- Comprobación de estudios de licenciatura en medicina mediante título profesional y cedula profesional.

- Constancia de estudios de especialidad en dermatología en instituciones reconocidas por el CMD por una Universidad reconocida/Confederación Nacional de Escuelas de Medicina.

- Para egresados hasta mil novecientos noventa y cuatro:

Un año de residencia rotatoria y dos años de dermatología o un año de medicina interna y dos años de dermatología o tres años de dermatología.

- Para egresados después de mil novecientos noventa y cuatro:

Un año de medicina interna y tres de dermatología.

- Los egresados de Instituciones localizadas en el extranjero deberán de tener un programa académico similar del aprobado en México. El título deberá ser reconocido, autenticado y legalizado por el Consulado de México o Apostillado en el país de referencia, así como validado por la Secretaría de Educación Pública de nuestro país.

- Carta de consentimiento informado.

- Aviso de privacidad.

- Fotografía reciente, tamaño diploma (7 cm de alto x 5 de ancho), ovalada, blanco y negro, fondo blanco sin retoque, frente descubierta, saco negro y camisa/blusa blanca, caballeros corbata. No se aceptarán formatos digitales. A quien no cubra estos requisitos no se le podrá expedir el certificado.

- En caso de presentar documentos falsos o apócrifos será anulada su Certificación.

1.2.- El examen evaluará los conocimientos médicos, quirúrgicos y cosméticos, contenidos en los Programas de Especialización y constará de dos partes, la primera a base de preguntas y la segunda, mediante casos Clínico-Patológicos, de Dermatología y Micología.

El examen tendrá lugar en la sede asignada por el pleno del CMD.



La vigencia de la certificación será de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

1.3.- Renovación de la Certificación: Se puede optar por la renovación de la certificación mediante un sistema de puntaje que cubre actividades asistenciales en el ámbito público o privado, docentes, de investigación, de educación médica continua, publicaciones y membresía a sociedades médicas de la especialidad o bien realizar un examen.

La Renovación de la Certificación, deberá solicitarse por el médico interesado dentro de los meses de enero y febrero del año de su vencimiento.

Si el médico interesado no realiza la renovación dentro de los plazos antes señalados, dicha certificación caducará, debiendo la mesa directiva publicar las certificaciones vigentes o no vigentes en la página web del CMD, para conocimiento del público en general.

En el caso de que un médico, cuya certificación haya caducado, esté interesado en volver a certificarse, deberá de realizar el examen correspondiente como si fuera la primera ocasión en certificarse.

El examen se celebrará una vez al año, teniendo acceso al mismo todos los solicitantes que cumplan con los requisitos mencionados en el presente artículo, independientemente de su lugar de residencia en el territorio nacional.

Las cuotas correspondientes, la fecha y el lugar del examen se indicarán anualmente por la Asamblea General de Consejeros debiendo publicarse dicha información en la página web del CMD.

## **2.- Certificación en Dermatología Pediátrica**

### 2.1. Antecedentes

- Constancia de estudios de especialidad en pediatría, en instituciones reconocidas por el CMD por una Universidad reconocida/Confederación Nacional de Escuelas de Medicina.

- Copia del diploma institucional de haber efectuado tres años de Pediatría.
- Copia del diploma institucional de haber efectuado tres años de Dermatología Pediátrica.
- Copia del diploma Universitario de la Especialidad en Dermatología Pediátrica (de encontrarse en trámite, es imprescindible el comprobante de dicho trámite).
- Constancia original reciente del profesor del curso de una institución reconocida por el Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., en la cual realizó su residencia en dermatología pediátrica.
- Carta de consentimiento informado.
- Carta aviso de privacidad.
- Fotografía reciente, tamaño diploma (7 cm de alto x 5 de ancho), ovalada, blanco y negro, fondo blanco sin retoque, frente descubierta, saco negro y camisa/blusa blanca, caballeros corbata. No se aceptarán formatos digitales. A quien no cubra estos requisitos no se le podrá expedir el certificado.

En caso de ser mexicano y haber cursado la especialidad en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios ante la SEP.

- En caso de ser extranjero y haber cursado la especialidad en el extranjero, el título deberá ser reconocido, autenticado y legalizado por el Consulado de México en el país de referencia, además de ser revalidado por la SEP.
- En caso de presentar documentos falsos o apócrifos será anulada su Certificación.

2.2.- El examen tendrá lugar en la sede asignada por el pleno del CMD.

- La vigencia de la certificación será de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

2.3.- Renovación de la Certificación: Se puede optar a la renovación de la certificación mediante un sistema de puntaje que cubre actividades asistenciales en el ámbito público o privado, docentes, de investigación, de educación médica

continua, publicaciones y membresía a sociedades médicas de la especialidad o bien realizar un examen.

La Renovación de la Certificación, deberá solicitarse por el médico interesado dentro de los meses de enero y febrero del año de su vencimiento.

- Si el médico interesado no realiza la renovación dentro de los plazos antes señalados, dicha certificación caducará, debiendo la mesa directiva publicar las certificaciones vigentes o no vigentes en la página web del CMD, para conocimiento del público en general.
- En el caso de que un médico, cuya certificación haya caducado, esté interesado en volver a certificarse, deberá de realizar el examen correspondiente como si fuera la primera ocasión en certificarse.

### 3.- Certificación en Dermatopatología

#### 3.1. Antecedentes

- Ser dermatólogo certificado por el Consejo Mexicano de Dermatología, A. C. o su equivalente en el país de origen.
- Dos años consecutivos de Dermatopatología en una institución universitaria correspondiente que avale el curso.
- Copia del Diploma Universitario de Dermatología
- Copia del Certificado del Consejo Mexicano de Dermatología
- Copia del Diploma Universitario de Dermatopatología (de encontrarse en trámite, es necesario presentar el comprobante oficial correspondiente)
- Constancia original reciente del profesor del curso de una institución reconocida por el Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., en la cual realizó su residencia en dermatopatología.
- Carta de consentimiento informado.
- Carta aviso de privacidad.

- Fotografía reciente, tamaño diploma (7 cm de alto x 5 de ancho), ovalada, blanco y negro, fondo blanco sin retoque, frente descubierta, saco negro y camisa/blusa blanca, caballeros corbata. No se aceptarán formatos digitales. A quien no cubra estos requisitos no se le podrá expedir el certificado.

- En caso de ser mexicano y haber cursado la especialidad en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios ante la SEP.

- En caso de ser extranjero y haber cursado la especialidad en el extranjero, el título deberá ser reconocido, autenticado y legalizado por el Consulado de México en el país de referencia, además de ser revalidado por la SEP.

- En caso de presentar documentos falsos o apócrifos será anulada su Certificación.

3.2.- El examen tendrá lugar en la sede asignada por el pleno del CMD.

La vigencia de la certificación será de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

3.3.- Renovación de la Certificación: Se puede optar por la renovación de la certificación mediante un sistema de puntaje que cubre actividades asistenciales en el ámbito público o privado, docentes, de investigación, de educación médica continua, publicaciones y membresía a sociedades médicas de la especialidad o bien realizar un examen.

La Renovación de la Certificación, deberá solicitarse por el médico interesado dentro de los meses de enero y febrero del año de su vencimiento.

Si el médico interesado no realiza la renovación dentro de los plazos antes señalados, dicha certificación caducará, debiendo la mesa directiva publicar las certificaciones vigentes o no vigentes en la página web del CMD, para conocimiento del público en general.

En el caso de que un médico, cuya certificación haya caducado, esté interesado en volver a certificarse, deberá de realizar el examen correspondiente como si fuera la primera ocasión en certificarse.

#### 4.- Certificación Dermatología Especial

4.1.- El Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., con el aval y por acuerdo con el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, CONACEM, creo la Certificación Especial, para que, a partir del 2017, los Dermatólogos con más de 15 años de haber obtenido su diploma, puedan certificarse a través del examen respectivo, debiendo aprobar dicho examen. La evaluación será solo a través de casos clínicos.

#### 4.2.- Requisitos

Para inscribirse al examen de Certificación en [Dermatología](#) Especial, los requerimientos son los siguientes:

- Solicitud elaborada
- Copia del Diploma Universitario Institucional.
- Evidencia documentada con carta Institucional de haber realizado actividades asistenciales en Dermatología en los últimos cinco años o carta bajo protesta de decir verdad en caso de que solo se dedique a la consulta privada, que pueda ser verificada por el Consejo.
- Carta de consentimiento informado.
- Carta aviso de privacidad.
- Fotografía reciente, tamaño diploma (7 cm de alto x 5 de ancho), ovalada, blanco y negro, fondo blanco sin retoque, frente descubierta, saco negro y camisa/blusa blanca, caballeros corbata. No se aceptarán formatos digitales. A quien no cubra estos requisitos no se le podrá expedir el certificado.
- El examen se celebrará una vez al año, teniendo acceso al mismo todos los solicitantes que cumplan con los requisitos mencionados en el presente artículo, independientemente de su lugar de residencia en el territorio nacional.

- Las cuotas correspondientes, la fecha y el lugar del examen se indicarán anualmente por la Asamblea General de Consejeros debiendo publicarse dicha información en la página web del CMD.
- Políticas de cancelación: No habrá devolución del dinero a la persona que pague fuera de tiempo y que no presente el examen y/o documentación correspondiente.

4.3.- Renovación de la Certificación: Se puede optar por la renovación de la certificación mediante un sistema de puntaje que cubre actividades asistenciales en el ámbito público o privado, docentes, de investigación, de educación médica continua, publicaciones y membresía a sociedades médicas de la especialidad o bien realizar un examen.

La Renovación de la Certificación, deberá solicitarse por el médico interesado dentro de los meses de enero y febrero del año de su vencimiento.

Si el médico interesado no realiza la renovación dentro de los plazos antes señalados, dicha certificación caducará, debiendo la mesa directiva publicar las certificaciones vigentes o no vigentes en la página web del CMD, para conocimiento del público en general.

En el caso de que un médico, cuya certificación haya caducado, esté interesado en volver a certificarse, deberá de realizar el examen correspondiente como si fuera la primera ocasión en certificarse.

**Artículo dieciséis.-** El CMD en cumplimiento con lo previsto en el Artículo doscientos setenta y dos Bis tres de la Ley General de Salud, pondrá a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.

Los Consejeros y Asociados del CMD contarán con la garantía de que los datos y la información que se recabe de ellos, incluida la remisión de los mismos al CONACEM sólo tendrá como finalidad el cumplimiento del objeto social del CMD, por lo que esté, en el directorio de la página web, deberá tomar las medidas necesarias para su protección, por lo que para los efectos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, manifiesta lo siguiente:

- a. La persona moral responsable de los datos a que se refiere este artículo será el Consejo Mexicano de Dermatología, A.C.-
- b. El domicilio del citado responsable es Oriente 150 # 258 (número doscientos cincuenta y ocho), Colonia Moctezuma 2ª. Sección, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal cero seis mil setecientos ochenta, en la Ciudad de México.
- c. Las finalidades del tratamiento de los datos serán todas las relativas a la certificación y a los actos para la vigencia de la misma, que efectúen los médicos especialistas interesados, así como la puesta a disposición de la Secretaría de Salud de un directorio electrónico, con acceso al público en los términos de lo dispuesto por el artículo doscientos setenta y dos Bis tres de la Ley General de Salud.
- d. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos proporcionados serán: por escrito emitido por persona autorizada y a través de los medios electrónicos convencionales para la emisión y recepción de información.
- e. Cualquier transferencia de datos se hará con el previo conocimiento de los Miembros Asociados Certificados por el Consejo, excepto aquellas a que obliga la ley.
- f. Los procedimientos para comunicar a los miembros asociados los cambios de aviso de privacidad se harán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

## **CAPITULO SEXTO. ORGANOS DE GOBIERNO.**

**Artículo diecisiete.-** Los órganos de gobierno del CMD estarán integrados de la forma siguiente:

- a).- La asamblea general de consejeros; y
- b).- La mesa directiva.

## **CAPITULO SEPTIMO. ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo dieciocho.-** La autoridad suprema del CMD radica en la Asamblea General de Consejeros. Las decisiones adoptadas por ella, siguiendo el procedimiento establecido en los estatutos sociales, son obligatorias para todos los Asociados Consejeros y Miembros Asociados Certificados por el CMD. Esto incluye a los asociados disidentes, a los que se encuentren ausentes y no aptos. Asimismo, dichas resoluciones serán obligatorias para todos los órganos del CMD.

**Artículo diecinueve.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Prórroga de la duración de la Asociación.
- b) Disolución anticipada de la Asociación.
- c) Cambio de objeto de la Asociación.
- d) Cambio de nacionalidad de la Asociación.
- e) Fusión con otra Asociación.
- f) Transformación de la Asociación.
- g) Cualquiera modificación a los estatutos sociales.
- h) Nombramiento de mesa directiva.
- i) Elección y nombramiento de Consejeros.



j) Cualquier otro asunto que a juicio de la mesa directiva deba ser sometido al conocimiento de dicha Asamblea. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto no contenido en los puntos anteriores.

**Artículo veinte.-** La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse por lo menos dos veces al año, la primera durante el primer semestre del año a la cual se le denominará “Junta de Trabajo” en la que se tratará lo relativo a la aplicación del examen de certificación; la segunda será en el segundo semestre del año y se denominará “Asamblea Plenaria” en la cual se tratarán los asuntos siguientes:

- a).-Discutir y aprobar el informe de la mesa directiva.
- b).-Discutir, aprobar o modificar los estados financieros del ejercicio social correspondiente y adoptar las medidas que se consideren oportunas.
- c).- Preparación y revisión del examen para el siguiente periodo de evaluación.
- d).- Asuntos Generales.

Serán convocadas por el Presidente o por el Secretario-Tesorero de la mesa directiva, o ambos.

La convocatoria se hará por escrito y/o correo electrónico a todos los Consejeros Activos, cuando menos con veinte días de anticipación.

Las sesiones extraordinarias del CMD podrán ser convocadas cuando las circunstancias lo ameriten en cualquier tiempo por decisión del Presidente, por el Secretario-Tesorero o a solicitud de por lo menos una tercera parte de los Consejeros activos, con conocimiento de la mesa directiva para que lleve a cabo la convocatoria de la forma expresada en este artículo.

En todos los casos, las convocatorias deberán contener lo siguiente:

- a) Fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea.
- b) Orden del Día.
- c) Firma del Presidente o del Secretario-Tesorero de la mesa directiva o de ambos.

**Artículo veintiuno.-** Para que una Asamblea del CMD pueda considerarse legalmente instalada, se requerirá por lo menos de la presencia de dos terceras partes de los consejeros activos. Si en la reunión que se haga con la primera convocatoria no se reúne ese quórum, la reunión podrá efectuarse en segunda convocatoria treinta minutos después de lo establecido en la convocatoria original, siendo válidos los acuerdos que se tomen con los consejeros que se encuentren presentes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros activos presentes. Las excepciones serán los casos en que haya una indicación expresa de los estatutos sobre porcentajes de aprobación.

**Artículo veintidós.-** Para poder llevar a cabo la modificación de los estatutos, se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los Consejeros activos.

**Artículo veintitrés.-** Las Asambleas del CMD serán presididas por el Presidente de la mesa directiva. Fungirá como Secretario el de la mesa directiva o el que designe la propia Asamblea. En caso de ausencia del Presidente podrá presidirla el Consejero activo que designe la propia Asamblea.

Antes de declararse constituida la Asamblea, quien la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de Consejeros presentes y formularán la lista de asistencia correspondiente. Una vez constatado el quórum, la persona que presida declarará legalmente constituida la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día.

Queda expresamente establecido que en el interior del recinto en el que se celebren las Asambleas, además de los Consejeros activos solo podrán estar los asesores que la mesa directiva en funciones considere conveniente con aprobación de la Asamblea General.

**Artículo veinticuatro.-** De cada Asamblea el Secretario-Tesorero levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario-Tesorero e inscribirse en el libro de actas de Asambleas. Asimismo, integrará un expediente con:

- a) La Lista de Asistencia de los Asociados.
- b) Los informes, dictámenes y.
- c) Los demás documentos presentados en la Asamblea que, a juicio del Secretario, deban constar en el expediente.

Las actas de Asamblea extraordinarias se deberán protocolizar ante fedatario público mediante el Consejero activo o Delegado que para tal efecto determine la Asamblea.

## **CAPITULO OCTAVO. DE LA MESA DIRECTIVA.**

**Artículo veinticinco.-** La Asociación será administrada por una mesa directiva, integrada por un Presidente y un Secretario-Tesorero.

El presidente será elegido por orden alfabético de su apellido conforme a la fecha de su inclusión como parte del CMD, y desempeñará el cargo por un periodo de dos años que se contarán a partir del próximo primero de enero una vez se tomé posesión del cargo, al treinta y uno de diciembre del año que concluya su gestión.

El presidente al inicio de sus funciones designará, de entre los miembros de la Asamblea General de Consejeros, al Secretario-Tesorero, el cual ejercerá sus funciones dentro del mismo periodo que el presidente y deberá ser ratificado por el pleno.

**Artículo veintiséis.-** El Presidente, presidirá las asambleas o sesiones en que se reúnan los Consejeros activos, y en caso de empate en alguna de las votaciones, tendrá voto de calidad, además, será delegado del mismo Consejo para representarlo, fijará la fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, ejecutará las resoluciones de la Asamblea de Consejeros, deberá coordinar, impulsar, encauzar y vigilar la marcha del Consejo, autorizar los egresos con autorización del Secretario-Tesorero, suscribir los diplomas y demás documentos necesarios para la administración del Consejo.

**Artículo veintisiete.-** El Secretario-Tesorero, tendrá obligación de levantar las actas de las Asambleas de Consejo en el libro respectivo, llevar a cabo todos los trámites administrativos de la Asociación relativos a la contabilidad de los fondos, recaudar las cuotas de los Miembros Asociados Certificados, rendir informe sobre el estado financiero del Consejo por lo menos una vez al año.

Tanto el Presidente como el Secretario-Tesorero que integren la mesa directiva tendrán la representación de la Asociación con todas las facultades señaladas en el Artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales.

Todos los integrantes de la mesa directiva continuarán en su cargo hasta que sus sucesores sean designados por la Asamblea General de Consejeros y tomen posesión de los mismos.

**Artículo veintiocho.-** La mesa directiva tendrá las siguientes funciones:

Aprobar los candidatos para el examen de certificación, realizar el examen anual de certificación, realizar el examen anual de recertificación o en su defecto aprobar el currículo mínimo para el mismo propósito, supervisar la realización del examen de certificación en dermatología, dermatología pediátrica, dermatopatología y dermatología especial, conocer y evaluar los programas de enseñanza de la especialidad de las distintas instituciones que ofrecen la residencia en dermatología, verificar que incluyan un año de medicina interna y tres años de dermatología, y que cuenten con la infraestructura mínima apropiada, reconocer los nuevos centros académicos para la realización de la especialidad, reconocer las subespecialidades en dermatología, representar al Consejo ante las autoridades correspondientes.

**Artículo veintinueve.-** La mesa directiva tendrá a su cargo todos y cada uno de los negocios de la Asociación, y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, con las siguientes facultades:

a) Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando autorizada para ejercer aquellas que conforme a la ley

requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa, pero no limitativa, son las siguientes: para desistirse, aun del juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, recibir pagos y para los demás que expresamente determine la ley.

b) Para administrar bienes, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos.

d) En virtud de los poderes conferidos anteriormente, los apoderados, en su carácter de representantes legales del Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., quedan expresamente facultados con un poder general para actos de administración laboral en los términos y para los efectos previstos en los artículos Décimo Primero, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (i) Representar al Consejo Mexicano de Dermatología, A. C., ante personas físicas y morales, trabajadores y demás reconocidos por la ley citada; (ii) Comparecer en representación del Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., ante toda autoridad y organismo del trabajo, incluso las relativas al artículo quinientos veintisiete de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley citada, así como ante el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, para trámites y gestiones necesarios en asuntos en que los mismos organismos intervengan; (iii) Comparecer en representación del Consejo Mexicano de Dermatología, A.C., ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales, en las que el Consejo Mexicano de

Dermatología, A.C., sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación. Intervenir en especial a audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas, con facultades para conciliar en la primera de tales etapas, en caso de que así lo acepte la parte contraria; para contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir y promover toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y en fin, para transigir y celebrar convenios con los demandantes y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) Despedir trabajadores, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos.

e) Poder para otorgar poderes generales y especiales sin facultades de sustitución y para revocarlos.

f) Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas.

h) Poder especial para que suscriban, soliciten, tramiten, gestionen u obtengan registros de cualquier naturaleza que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera para el cumplimiento del objeto social; con el fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

i) Poder especial para representar al CMD ante toda clase de sociedades, personas y entidades, ya sea dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana o de los Municipios; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para que firmen todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y

finalmente, para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

Las facultades contenidas en el presente artículo serán ejercitadas por los miembros en turno, integrantes de la mesa directiva, de manera conjunta o separada, a excepción de las contenidas en los incisos c) y f) las cuales deberán ser ejercitadas rigurosamente por el PRESIDENTE conjuntamente, con el SECRETARIO-TESORERO, de la mesa directiva previo acuerdo de la Asamblea General de Consejeros.

### **CAPITULO NOVENO. CUOTAS, PAGOS Y APORTACIONES.**

**Artículo treinta.-** Las cuotas por concepto de las solicitudes de los exámenes de evaluación para la certificación y recertificación para la especialidad en dermatología y especialidades médico quirúrgicas que de ella se deriven, así como la vigencia de las mismas, serán determinadas por la Asamblea General de Consejeros en la denominada “Junta de Trabajo”.

**Artículo treinta y uno.-** Los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto social serán cubiertos con las cuotas que por concepto de las solicitudes de los exámenes señalados en el punto anterior obtenga el CMD. Los Consejeros tienen derecho a vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

**Artículo treinta y dos.-** Derivado del reconocimiento de idoneidad otorgado al CMD por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), la aportación a dicho Comité será del 7% (siete por ciento) de los ingresos que reciba el CMD por sus funciones de evaluación de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo inciso g) de los Estatutos Sociales del CONACEM.

**Artículo treinta y tres.-** El CMD podrá recibir cualquier clase de aportaciones permitidas por la ley, en ningún caso dichas aportaciones podrán provenir de empresas farmacéuticas.

### **CAPITULO DÉCIMO.**

## **VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo treinta y cuatro.-** En cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), los presentes estatutos serán revisados cuando menos cada cinco (5) años, con objeto de adecuarlos y cumplir con el marco regulatorio que en su caso emitan las secretarías de Educación Pública y de Salud.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. PATRIMONIO.**

**Artículo treinta y cinco.-** Constituyen el patrimonio de la Asociación:

I. Las cuotas directamente relacionadas con la solicitud de los exámenes de evaluación para la especialidad de la dermatología y especialidades médico quirúrgicas que de ella se deriven, que al efecto establezca la Asamblea General de Consejeros.

II. Los apoyos o estímulos que reciba.

III. Cualesquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

El patrimonio y activos de la Asociación, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo con lo que determine la junta de asistencia privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.



## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo treinta y seis.-** La Asociación será disuelta en cualquiera de los casos que a continuación se indican:

- a) Por imposibilidad de realizar el objeto social.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Consejeros, adoptada en los términos de estos estatutos.
- c) Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas.
- d) Por resolución dictada por autoridad competente.

**Artículo treinta y siete.-** Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores y determinará sus facultades, atribuciones y el plazo para que se lleve a cabo la liquidación, y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de la mayoría de los Consejeros.

El CMD, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida o a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo con lo que determine la junta de asistencia privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y de conformidad al acuerdo que en su momento tome la Asamblea General de Consejeros activos.

**Artículo treinta y ocho.-** Una vez disuelto el CMD su nombre y emblema, no podrán ser reutilizados por terceros, ya que están registrados como marca y la Asamblea General determinará el destino de los mismos.

**Artículo treinta y nueve.-** Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea General de Consejeros, los liquidadores procederán a:

- a) Formular el balance e inventarios correspondientes.
- b) Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los

acreedores y para los Asociados del CMD

c) Llevar a cabo el cobro de créditos a favor del CMD, así como el pago de las deudas a cargo del mismo.

d) Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación.

e) Formular el balance final y obtener la cancelación del Registro del CMD, en el Registro Público de Personas Morales de su domicilio social y demás autoridades que corresponda.

**Artículo cuarenta.-** En todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura el CMD se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables señaladas en los presentes Estatutos.